

La institución del *domicilium* (en Derecho romano) y su expresión en la epigrafía latina

The institution of the *Domicilium* (in Roman law) and its expression in Latin epigraphy

Rafael GONZÁLEZ FERNÁNDEZ
Universidad de Murcia
rafaelg@um.es
<https://orcid.org/0000-0002-7758-8565>

Miguel Pablo SANCHO GÓMEZ
Universidad Católica de Murcia
mpsancho@ucam.edu
<https://orcid.org/0000-0003-0528-1721>

Fecha de recepción: 07-11-2020
Fecha de aceptación: 08-01-2021

RESUMEN

La institución romana del *domicilium* convierte al sujeto en residente. Suele designar el lugar de residencia prolongada del *incola* o habitante que ha emigrado a una comunidad, por contraposición al *municeps*; por lo tanto, es un vínculo jurídico entre la ciudad y la persona que ha emigrado a ella. Frente a la expresión de la *origo* en los textos epigráficos, que es muy abundante, la manifestación del domicilio solo se hace de forma excepcional, en atención al escaso número de referencias conservadas, y su enunciación es muy similar a la que marca el origen.

Palabras clave: *domicilium*, *origo*, ciudadano, epigrafía, latina

Topónimos: Imperio Romano

Periodo: Principado (27 a. C. – 284 d. C.)

ABSTRACT

The Roman institution of the *domicilium* turns the subject into a resident. It usually designates the place of prolonged residence of the *incola* or inhabitant who has emigrated to a community, as opposed to the *municeps*. Therefore, it is a legal link between the city and the person who emigrates there. As opposed to the expression of the *origo* in epigraphic texts, which is very common, the manifestation of the domicile occurs only exceptionally, in view of the scant number of surviving references, and its enunciation is very similar to that which indicates provenance.

Keywords: *domicilium*, *origo*, citizen, epigraphy, Latin

Place names: Roman Empire

Period: Principate (27 BC - 284 AD)

1. INTRODUCCIÓN

En castellano, la palabra “domicilio” tiene varias acepciones. En el diccionario de la RAE, la primera lo define como morada fija y permanente y la segunda como lugar en que legalmente se considera establecido alguien para el cumplimiento de sus obligaciones y el ejercicio de sus derechos. En un sentido más específico, el jurídico se define como un atributo de la personalidad, que consiste en el lugar donde la persona (física o jurídica) tiene su residencia con el ánimo real o presunto de permanecer en ella. En el mundo romano, el término latino *domicilium* significa también el hogar permanente de una persona. De hecho, es muy conocida la definición que se encuentra en un rescripto de los emperadores Diocleciano y Maximiano, remitido a Aurelio, sin fecha concreta, inserta en el *Codex Iustinianus* y cuyo contenido se remonta a una ley de Adriano: “Ciertamente que el origen, la manumisión, la elección o la adopción hacen los ciudadanos y el domicilio los habitantes, según declaró manifiestamente en su edicto el divino Adriano”¹. Precisamente, en un trabajo anterior hacíamos referencia al hecho de que suele ser frecuente la indiferenciación de la *origo*, es decir, la procedencia del individuo y su plena condición jurídica de habitante de una o más ciudades que le conceden la pertenencia cívica, con el *domicilium*, lugar de residencia prolongada y que convierte al sujeto en habitante (González y Molina 2011: 1-29). Aunque si bien pueden coincidir, eventualmente representan realidades distintas. Los términos *domus*, con el que se designa la *origo* (literalmente “casa” y, por extensión, patria de origen) y *domicilium* (de *domus* y *colere*, “habitar”) comparten estrechos rasgos, pero no significan lo mismo. La *origo* vincula a un individuo con una ciudad o una comunidad y lo convierte en *civis*. El *domicilium*, por su parte, designa el lugar de residencia del *incola* o habitante que ha emigrado a una comunidad, por contraposición al *municeps*; por lo tanto, es un vínculo jurídico entre la ciudad y la persona que ha emigrado a ella. Mediante la *origo*, ciudadanía originaria, y el *domicilium*, residencia, se contribuía también a las cargas municipales. Sólo a partir de la extensión de la ciudadanía a todos los habitantes del Imperio con el emperador Caracalla, el *domicilium* asumiría buena parte de los derechos y obligaciones que, hasta ese momento, habían venido determinados por la *origo*².

Sabemos que, en el mundo antiguo, en general, y en el mundo romano en particular, sobre todo en época republicana, cada individuo podía pertenecer a una comunidad concreta en la que desarrollaba tanto su existencia dentro de la *domus*, y en este sentido *origo-domus-domicilium* son términos estrechamente relacionados, como todas las labores

1 *Codex Iustinianus* 10, 39 (40), 7: *Cives quidem origo, manumissio, allectio vel adoptio, incolae vero, sicut et divus Hadrianus edicto suo manifestissime declaravit, domicilium facit*. Véase también *Digestum* 50. 1. 6 ss; 1. 22, pr. 1. 23. 1; 1. 27, pr; 40, 3; 16; 203; *Codex Iustinianus* 10.40.7 pr. (Adriano).

2 Entre los clásicos: De Ruggiero (1921); Saumagne (1937: 487-581); Visconti (1947: 429-442); Nörr (1963: 525-600); *Id.* (1965); Bonjour (1975). Aunque la institución de la *origo* no es un tema de gran alcance en los estudios romanísticos y epigráficos, en los últimos años, de forma monográfica o en ensayos más generales, ha recibido un relativo interés por parte de romanistas y epigrafistas que se ha traducido en diversos trabajos: Le Gall (1983: 339-345); Pavis D'Escurac (1988: 57-68); García (1991); Thomas (1996); Licandro (2004); González y Ramírez (2007: 595-600); Cuenca (2008: 1-27).

propias de la vida diaria: religiosas, sociales, económicas, jurídicas y políticas (Calzada, 2010: 674). Estos vínculos locales eran determinantes, ya que Roma, al menos desde el siglo I a. C., entendía la vida política como fenómeno desarrollado dentro de las ciudades, y sus habitantes gozaban, en principio, de una única ciudadanía, la que le proporcionaba su *origo* que, en la mayor parte de las ocasiones, coincidía con la de la ciudad donde tenían su *domicilium*. Sin embargo, en ocasiones, el traslado a otra ciudad y la adquisición de una nueva *origo*, podía provocar situaciones ambiguas que fueron reconocidas por el propio Cicerón (*De leg.* 2, 2,5), cuando aludía a la doble imagen de adscripción por naturaleza, *patria naturae*, referida claramente a la *origo*, y la *patria civitatis*, en donde se ejercitaban los derechos y se cumplían las obligaciones, correspondiera o no, con el lugar de nacimiento (Calzada, 2010: 678-680).

2. EL DOMICILIUM

Normalmente, en los casos de las personas que habían dejado su lugar de origen y se habían desplazado a otro territorio, la mención de su *origo* en los testimonios epigráficos, solía revelar un marcado interés por seguir manteniendo los vínculos con su patria natal³. Así pues, su desplazamiento a otra población entrañaba implicaba el asentamiento en la misma en condición de *incola*, expresión que, en las fuentes antiguas, refiere a quien, sujeto por su *origo* y ciudadanía local a una comunidad, se establecía en otra fijando en ella su *domicilium*. No se trataba, por tanto, de ciudadanos, sino más bien de residentes (Rodríguez, 1978: 147). Así, en diversas ocasiones y circunstancias estos *incolae* eran agregados como integrantes de pleno derecho en sus nuevas localidades a través del procedimiento jurídico de la *adlectio*⁴.

Orazio Licandro señala que tanto la fragmentación como las contradicciones en la información han ocasionado evidentes distorsiones en la visión sobre el alcance exacto de los términos *domus*, *origo*, *domicilium* e *incola*, agravada esta circunstancia, además, por la ausencia de esfuerzos significativos de reconstrucción histórica y de encuadramiento jurídico (Licandro, 2004: 5, nota 6). En este contexto alude a los trabajos de Ettore De Ruggiero, quien consideraba la definición alfeniana de *domus* una confusión con el domicilio (De Ruggiero, 1921: 14, n. 6). También cita a Theodor Mommsen (1887: 215 y 781 ss.), que concentra su atención sobre los aspectos publicísticos, limitándose a entender solamente el concepto de *origo* expresado por *domus*, y a René Cagnat (1898: 65 ss.), uno de los padres de la epigrafía latina, según el cual *domus* significa *domicilium*⁵. Así pues, el *domicilium* en Derecho romano se presenta como una institución extremadamente compleja que contribuye de forma decisiva a la configuración de los derechos del individuo, desarrollando sus consecuencias jurídicas en los distintos espacios del ordenamiento jurídico, ya sea en el orden político-constitucional, ya en el administrativo, procesal, penal o civil, a medida que el mismo iba aportando soluciones jurídicas a los problemas que se planteaban en un contexto socio-político, económico e ideológico determinado, y que iba mutando conforme evolucionaba la sociedad romana (López, 2008: 27-134). Prácticamente, desde los estudios de Theodor Mommsen, y fundamentalmente a propósito de la epigrafía, se suele equiparar el significado del término *domus* con el concepto de *origo*, lo que, en ocasiones, ha llevado a identificar, de forma errónea, *domus* con *domicilium*⁶. Y esto es así porque, sobre todo,

3 Sobre la costumbre de señalar en los epígrafes el origen cf. Andreu (2008: 349-378); González y Molina (2011: 12-13).

4 Ortiz (2018: 112). Sobre la integración de los *incolae* en el mundo romano: Gagliardi (2006: 1-153).

5 Véase también González y Molina (2011: 14-15).

6 Baccari (1996: 94 y ss.); citado en Licandro (2004: 35), n. 126. La frase “de forma errónea” es nuestra.

a partir de época tardorrepublicana y durante el Imperio, tanto la epigrafía como los textos literarios y jurídicos han permitido deducir dos modos de vinculación a una ciudad. Por un lado, la plena pertenencia a ésta y, por otro, la condición de habitante. La primera se adquiría y se conservaba independientemente del domicilio; la segunda, sin embargo, requería una residencia prolongada, que los juristas y las leyes reflejaron con el término *domicilium* a partir de la primera mitad del siglo I a. C. En principio, era una división que, dentro de un mismo centro urbano, oponía a los ciudadanos de pleno derecho, los *ciues*, *coloni* o *municipes*, de los que sólo eran residentes, los llamados *incolae*⁷. Por tanto, a través de la institución del domicilio, el habitante estaba parcialmente integrado en la ciudad, conservando por otro lado su origen, del que dependía exclusivamente su estatus, transmisible e indisponible, de romano, latino o peregrino (Thomas, 1996: 55; López, 2008: 426). Por el contrario, la institución de la *origo* aseguraba la inmutabilidad de una ciudadanía local, a través de la cual se participaba de uno de los tres estatutos mencionados anteriormente. Si bien, hay que tener en cuenta que estos dos criterios se superponían la mayoría de las veces y, como decíamos al principio, la mayor parte de los habitantes del Imperio romano residían en su propia ciudad, con lo que el *domicilium* coincidía con la *origo*.

De acuerdo con los datos que han llegado a nosotros, el primer testimonio literario del uso de la expresión *domicilium* se atribuye a Plauto⁸. Con él, se designaba la residencia fuera de la patria de origen no pudiéndose descartar, a priori, que el comienzo de la reflexión jurídica se iniciase en un momento anterior al señalado, puesto que el término debía ser ya suficientemente conocido como mínimo desde finales del siglo III a. C., hasta el punto de ser empleado en una comedia popular (López, 2008: 425). Del mismo modo, su uso se constata en otras fuentes republicanas posteriores de naturaleza literaria, así como también con un marcado sentido técnico en diferentes fuentes epigráficas, a partir de finales del siglo II a. C.: la *lex municipii Tarentini*⁹ del año 123 a. C.; la *lex Acilia de pecuniis repetundis*¹⁰, fechada un poco antes de 111; la *lex Rubria*¹¹, promulgada entre 49 y el 41 a. C.; la *Tabula Heracleensis*¹² del año 45 a. C.; o también la *Lex coloniae Genetivae Iuliae seu Ursonensis*¹³ del año 44 a. C. Si la *origo* otorgaba la condición de *civis*, es decir, de ciudadano de pleno derecho de una determinada comunidad, el *domicilium* atribuía la mera condición de *incola*,

7 La epigrafía jurídica tardorrepublicana marca de forma muy clara la distinción entre los ciudadanos propiamente dichos y los *incolae*. Cfr. Nota 1 y Thomas (1996: 25) Sobre los *incolae* ver en general Portillo (1983), aunque aborda sólo accesoriamente su papel desde el punto de vista jurídico. Véanse las notas (sobre *incola* y *domicilium*).

8 PLAUTO, *Comediae*. *Miles*, 2.450: "...hosticum mihi domicilium est, Athenis domus est."

9 *Corpus Inscriptionum Latinarum* (de ahora en adelante, CIL) 01, 00590 (p 833, 915) = D 06086 (p 187) = AE 1896, 00093 = AE 1896, 00108 = AE 1897, +00134 = Crawford-1996, 00015 = AE 2004, +00427 = AE 2016, +00019.

10 CIL I, 583 Ins. 13, 17 y 23; F.I.R.A. I, n.7, Ins. 13-14 y 17: CIL 01, 00583 (p 723, 735, 832, 908) = AE 1978, 00012 = AE 1998, +00058 = Crawford-1996, 00001 = AE 2001, +00064 = AE 2015, +00029.

11 CIL 01, 00592 (p 724, 833, 916) = CIL 11, 01146 = MantVel p 83 = AE 1964, +00173 = AE 1987, 00395 = AE 1991, 00709 = AE 1993, 00726 = Crawford-1996, 00028 = AE 2006, +00445.

12 CIL 01, 00593 (p 724, 739, 833, 916) = D 06085 (p 186) = Freis 00041 = EAOR-03, 00001 = Crawford-1996, 00024 = Campedelli 00079 = Historika-2016-83 = Chiron-2004-187 = Chiron-2008-47 = AE 1991, 00522 = AE 1994, 00540 = AE 1995, +00034 = AE 1997, 00418 = AE 2003, +00015 = AE 2004, +00126 = AE 2008, +00043.

13 CIL 02-05, 01022 = CIL 02, 05439 (p 1038) = CIL 02, 05439a = CIL 01, 00594 (p 724, 833, 916) = CILA-02-02, 00611 = D 06087 = Freis 00042 = Hiberia p 199 = Crawford-1996, 00025 = EAOR-07, 00001 = AE 1946, 00123 = AE 1946, +00163 = AE 1950, 00050 = AE 1951, 00032 = AE 1951, +00048 = AE 1952, +00120 = AE 1997, 00826 = AE 1998, 00742 = AE 2006, +00463 = AE 2016, +00035 = Tyche-2018-145.

esto es, de residente que, voluntariamente, se había establecido con carácter permanente en una comunidad distinta a la de su *origo* o en el territorio que de ella dependía y, de esta forma, disfrutar de las ventajas que pudiera ofrecerle la ciudad. Asimismo aseguraba una posición a través de la cual un habitante podía estar parcialmente integrado en la ciudad, toda vez que conservaba su origen. Por el contrario, la *origo* aseguraba la inmutabilidad de una ciudadanía local, a través de la cual se participaba de uno de los tres estatutos mencionados anteriormente.

No obstante, el término *incola* abarcaba una pluralidad de significados, algunos de ellos no necesariamente técnicos, lo que ha dado lugar también a las más diversas y variadas interpretaciones¹⁴. Desde un punto de vista jurídico, no sólo recibían el calificativo de *incolae* los domiciliados en una ciudad distinta a la de su *origo* (López, 2008: 428-429), sino también los antiguos pobladores indígenas que, tras un proceso de reordenación administrativa, podían ser mantenidos como habitantes de rango inferior sin los derechos de la ciudadanía local. De esta forma, los *incolae* se diferenciaban, en consecuencia, de los meros residentes, visitantes, extranjeros, huéspedes o negociadores de paso, así como de aquéllos que simplemente tenían en la ciudad una propiedad, encontrando buena prueba de ello también en las fuentes epigráficas¹⁵.

El concepto *domicilium*, que está muy próximo a la *origo*, no sólo etimológicamente, sino también desde el punto de vista jurídico¹⁶, según Nörr fue utilizado en sentido técnico antes, incluso, que la *origo*. Ya hemos visto anteriormente que el domicilio hace al *incola*, por tanto, este término designaría al forastero que ha fijado el propio *domicilium* en una comunidad a la cual no pertenece *iure originis* (Laffi, 1966: 75 ss.). En suma, el extranjero domiciliado en contraposición al *municeps* originario. El *domicilium* representaría el vínculo jurídico que determina la condición del *incola* hacia la comunidad a la que ha emigrado (Laffi, 1966: 75 y 193; Zilletti, 1962: 541 ss.). Ente las obligaciones de los *incolae* estaría también el contribuir a las cargas municipales, ya que, en época tardía, una vez desaparecidas las diferencias entre *honos* y *munus*, no se percibiría una diferencia tan tajante entre la ciudadanía originaria (*origo*) y la residencia (*domicilium*), según Nörr (1965: 444 y 464-466). Por tanto, a través de la *origo* y del *domicilium* permanecen el *municeps* y el *incola* ligados a las responsabilidades de su *ciuitas* y de su lugar de residencia, respectivamente. En principio, cada municipio decidía, según su *lex*, qué tipo de funciones debían cumplir residentes y ciudadanos; por ejemplo, la ley de Irni: los derechos y deberes de los habitantes de Irni estaban regulados y delimitados según estuvieran en posesión de la residencia o de la ciudadanía. Lo que sí estaba claro era la estrecha relación entre prestaciones ciudadanas y *origo* (García, 1991: 171-172).

14 Sobre las distintas categorías de *incolae* y su explicación véase López, (2008:428), n. 853.

15 López (2008: 427); Calzada (2010: 685): en época republicana si los *incolae* que habían fijado su principal establecimiento, su *domicilium*, en otra ciudad distinta de su *origo* no eran plenamente miembros de la misma y su desplazamiento residencial no anulaba su pertenencia a su ciudad de origen; análogamente, los romanos en una ciudad peregrina seguían siendo romanos, ellos y sus descendientes, y los peregrinos en una ciudad romana seguían siendo peregrinos, ellos y sus ascendientes, cualquiera que fuera el tiempo pasado entre romanos.

16 Sobre el *domicilium*, véase con carácter general, Gaspard (1851); Chavanes (1863); Ancelle (1875); Roussel (1878); Pernice (1873); Baudry (1892); Humbert (1900); Leonhard (1905); Berger (1916, cols. 1249 ss.); De Ruggiero (1921); De Savigny (1924: 154 ss.); Tedeschi (1932: 212-244); Forcellini (1940: 191-194 ss.); Visconti (1939: 87 ss.); *Idem* (1947: 429 ss.); Ayiter, (1962: 71 ss.); Zilletti (1962: 541-542); Nörr (1963: 528 ss.); *Idem* (1965: cols. 433 ss.); Burdese (1964: 837-838); Grossi (1964: 840); Bruguière (1979: 199 ss.); Salgado (1980: 495 ss.); Thomas (1996: 34 ss.); Baccari (1996: 79 ss.); Licandro (2004); Gagliardi (2006).

3. LA INTEGRACIÓN EN EL SISTEMA POLÍTICO ROMANO: *ORIGO* Y *DOMICILIUM*

La situación que se podía plantear al que habitaba en una comunidad privilegiada romana podía tener dos vertientes. Por un lado, la posesión de la plena ciudadanía del lugar, en virtud de la *origo* —adquirida a través del nacimiento, adopción, manumisión o admisión¹⁷—, o la simple condición de habitante, adquirida a través del *domicilium*. Estaban así claramente diferenciados, por un lado, los ciudadanos de pleno derecho —*ciues*— y, por otro, los residentes —*incolae*—. El diferente grado de integración determinado por la *origo* y por el *domicilium* se observaba, especialmente, en materia de *honores*, ya que el acceso a los cargos públicos estuvo reservado hasta los siglos II-III d. C., a los plenos ciudadanos. Sólo a partir de los Severos, en donde se van transformando los gravosos *honores* en auténticos *munera*, se determinará la apertura de los mismos también a los *incolae*. Pero, a pesar de esta ciudadanía local de “segundo orden”, las fuentes epigráficas constatan su participación activa en diversos aspectos de la vida comunal, como la reserva de asientos en los espectáculos públicos, la concesión de homenajes, el sometimiento al mismo patronato que los ciudadanos de pleno derecho, el beneficio en diferentes donaciones y repartos públicos, etcétera. Por lo que respectaba a las obligaciones, no se aprecian diferencias substanciales en función de los dos tipos de vinculación local, ya que tanto los ciudadanos de pleno derecho como los domiciliados estaban sujetos a los *munera* locales, a la jurisdicción de los magistrados y a las leyes propias de la comunidad. Finalmente, los *incolae* estaban también sometidos, tanto a las leyes locales de su ciudad de origen como a las de su ciudad de residencia, lo que planteaba el problema de determinar qué ley sería aplicable en caso de controversia. Estos dos criterios de pertenencia atribuían dos diferentes grados de integración en la ciudad puesto que, si bien sometían al individuo a las mismas obligaciones, determinados derechos fueron, durante siglos, exclusivos de los *ciues* locales (votaciones en los órganos de gobierno, acceso a los cargos públicos, etcétera). Sólo tras la concesión de la ciudadanía romana a todos los habitantes del imperio, el *domicilium* asumirá buena parte de los derechos y obligaciones que, hasta el momento, eran exclusivamente determinados en virtud de la *origo*. Pero si bien no cabe duda que desde los últimos siglos de la República el *domicilium* despliega su amplitud de efectos en el plano local como criterio de vinculación a una determinada comunidad diferente de la *origo*, también era una institución que afectaba directamente a la condición de *ciuis* (López, 2008).

17 Esta cuestión se puede prestar a múltiples confusiones de igual forma que el tema central de este trabajo. Cuenca (2008: 3-4) manifiesta que es bastante común que, en la forma de expresarse los estudiosos, se denote cierta confusión entre *origo* y *civitas* en la medida en que puede dar a entender que la *origo* no es solamente una de las vías por las que se accede a la ciudadanía, sino el objeto mismo, la condición o la cualidad jurídica de cuya atribución se trata. Un ejemplo paradigmático es la afirmación de Pavis D'Escurac (1988: 59): “L’*origo* s’acquiert par la naissance, l’affranchissement ou l’adoption”; de igual forma De Martino (1973: 291): “L’*origo* è quindi il vincolo di una persona con una comunità municipale, cioè la sua cittadinanza in quella comunità (...) L’*origo* si acquista in primo luogo con la nascita (...) Altre cause di acquisto erano l’adozione... la manomissione e l’*adlectio*”; Ayiter (1962: 75): “Mit der Zeit sind wohl... *civis* und *origo* gleichbedeutend geworden”. Esta confusión o identificación del medio con el fin, de la meta con el camino, es incorrecta a la luz de las fuentes en las que se intenta apoyarla (*Digestum* 50.1.1 pr., C. 10.40.7 pr.), a las que de esta forma se les atribuye la absurda y tautológica afirmación de que la *origo* “se adquiere o se sigue de la misma *origo*” (Cfr. Nörr, s.v. “*Origo*”, en *PWRE* Suppl. 10, Stuttgart, 1965, col. 459: “In diesem Falle [der Erwerb kraft Abstammung] wird die *origo* durch die *origo* erworben -wobei auf den doppelten Sinn dieses Wortes hinzuweisen ist-...”). Si basándonos en esas mismas fuentes admitimos la virtual coincidencia entre origen y nacimiento. Cfr. en este sentido Gagliardi (2006: 388 ss.); de *origo natalium* habla Calístrato en *Digestum* 50.4.14.3, lo correcto será decir que la *origo* (*nativitas*) es una de las cuatro causas del vínculo de ciudadanía local, siendo las otras tres la manumisión, la adopción y la concesión.

La importancia del estudio de ambos vínculos locales se justifica, en palabras de A. D'Ors, porque la pertenencia a la ciudadanía romana no excluye, antes bien exige, una consideración de la pertenencia especial de cada individuo a una determinada ciudad (D'Ors, 1953: 151; Brugi, 1926: 69). De igual forma era necesario determinar con exactitud la ciudad en la que un individuo era ciudadano o habitante, dadas las diversas constituciones y derechos locales que regían las diferentes comunidades (Ancelle, 1875: 18). Esta necesidad se mantendría incluso tras la concesión de la ciudadanía romana de Caracalla, en la medida en que la *ciuitas* continuó siendo la base de la organización política del Imperio (Roussel, 1878: 7 ss.). Ciertamente, la conjunción de la *origo* y del *domicilium* dio origen a un complejo entramado de relaciones entre el ámbito local y el ámbito estatal ya que los ciudadanos locales, en función del *foedus* o del estatuto respectivo concertado u otorgado a su ciudad, podían ser peregrinos, colonos o munícipes latinos, pertenecer a la ciudadanía romana (*coloniae* o *municipia civium romanorum*) o acceder a la misma a través del desempeño de una magistratura (*coloniae* o *municipia latini*). Por su parte, los *incolae*, si bien no eran miembros de pleno derecho de la ciudad donde residían establemente, no perdían la vinculación local determinada por su *origo* y permanecían en consecuencia, *cives*, *peregrini*, *municipes* o *coloni* de Derecho romano o latino de su ciudad de origen. Este doble grado de sujeción, y, por consiguiente, los dos distintos criterios de pertenencia a una comunidad local, serían aplicados por Roma progresivamente en las provincias occidentales y, en menor medida, en las ciudades del Oriente griego, al otorgar a los territorios conquistados el rango de municipio o colonia, bien de derecho latino, bien de Derecho romano, hasta la promulgación de la concesión universal de ciudadanía.

4. EXPRESIÓN DEL DOMICILIO EN LA EPIGRAFÍA

La pregunta pertinente en este caso es ¿solían los romanos declarar su domicilio en sus manifestaciones epigráficas? La respuesta es afirmativa pero no hay comparación posible con el hecho de la aparición de la *origo* en los epígrafes, de los que tenemos centenares de ejemplos y sobre cuya importancia no vamos a insistir ahora. En el asunto que nos ocupa, la expresión del domicilio, son sólo unas cuantas, pero de indudable interés. Las formas de marcar la *origo* en la epigrafía latina del mundo romano son variadas y de ellas se han hecho algunas clasificaciones: con el nombre de la ciudad en su caso correspondiente; con un gentilicio; con el término *domus* y, finalmente, también con el término *natio* o similar. Asimismo, sabemos que también existen testimonios epigráficos de la marca de *origo* mediante la utilización del propio término *origo* (en ablativo *origine*) más un topónimo o gentilicio (González, 2011: 229-237), aunque su empleo es muy limitado.

¿Y el domicilio? La institución del *domicilium* sólo aparece de forma excepcional en los textos epigráficos. Su expresión se realiza de dos maneras: la más lógica y numerosa, a partir del término *incola* (o derivados, como *incolatus*) más un gentilicio, o bien, de forma absolutamente excepcional, en una sola ocasión, con el propio término *domicilium*. Asimismo, se emplea en dos contextos epigráficos. En la mayor parte de los casos estudiados, se indica la *origo*, a la vez que el domicilio, no tanto como contraposición, sino como cuestión complementaria. Sólo en unos pocos ejemplos se señala únicamente el domicilio. De las 16 menciones presentadas, en todas, el orden que se observa en la enumeración es precisamente, *origo* y, después, domicilio. Solamente en un caso se antepone el domicilio. Las inscripciones que presentan el modelo mayoritario proceden de la Bética (7), de Lusitania (1), Numidia (1), Gallia Narbonense (1), Alpes marítimos (1) y Moesia inferior (1). El único caso que antepone el domicilio pertenece a la Bética, que es, con diferencia, la provincia del Imperio romano que más ejemplos aporta de esta manifestación jurídica. Los epígrafes en los que solo se expresa el domicilio, sin aludir a la *origo*, son cuatro y han aparecido en

el territorio correspondiente a la antigua ciudad en la que se encuentran domiciliados: uno en Samnio y en la Gallia Narbonense dos en Baetica¹⁸.

En el primer caso, Cneo Baebio Cereal en su epígrafe funerario aparece como ciudadano de los municipios de Orta y Faleria (¿) en Italia y como residente en Verecunda (Numidia): *municipi(i) Ortanorum / atque Faleri[ensium V]erecundensium incolae*. Se conserva un segundo epígrafe, anterior a este, una dedicatoria a un genio local, en su calidad de flamen perpetuo, en donde junto a su nombre y filiación menciona su ciudadanía de Orta (VIII, 4194; véase también Mahboubi, 1982: 674).

Cayo Tullio Flaviano, en Antípolis, en la Narbonense, levanta un monumento funerario a su esposa, estando vivo (*vivus fecit*) en el que manifiesta que es oriundo de Catina, ciudad de Sicilia (*domo Catina ex provin/cia Sicilia*) y su residencia en Antípolis (incola *Anti/politanus*), ciudad en la que ha enterrado a su cónyuge. Hay un segundo caso, en esta misma provincia, en el que Sexto Vencio Iuvenciano, flamen augustal, expresa que ha sido incluido en el senado local, como residente de la *res publica vocontiorum*, por petición de los ciudadanos (*adlecto in curiam Lugudu/nensium(!) nomine / incolatus a splen/didissimo ordine / eorum / ordo Vocontior(um) / ex consensu et pos/tulatione populi*), es decir, por medio de lo que en Derecho romano es el *ius incolatus*. En esta basa de estatua el personaje no hace alusión a su *origo*, solamente al gran honor que le ha supuesto su ingreso en el ordo local a partir de una *postulatio* popular.

En Vence, antigua *Vintium*, localidad romana de los Alpes Marítimos en Galia Narbonense, apareció una inscripción en la que el sevir Marco Rufinio Felix en una dedicatoria a Marte Vintio declara su *origo* saliniense (*Sal(ini)ensis*) y su residencia cemenelense¹⁹ (*in/cola Cemenel(ensis)*), que correspondería a la ciudad de Cemenelum (moderna Cimiez), también en la actual Provenza.

En la Lusitania, en *Pax Iulia*, tenemos el interesante testimonio de *Caius Blossius Saturninus*, quien realiza un monumento funerario a su hija, posiblemente fallecida en *Pax Iulia*. Blossio que se refiere a sí mismo como *Napolitanus Afer Ar{e} niensis et Inc[o]lla Balsensis*, es decir, oriundo de *Iulia Neapolis*, en el Africa Proconsular²⁰, estaba domiciliado en Balsa (actual Tavira) en el *conventus Pacensis*. Curiosamente los habitantes de la ciudad africana, como demuestra este mismo epígrafe, habrían estado inscritos en la *tribus Arniensis* (CIL VIII, 971 y 24098). Sin embargo, Blossio confirma su pertenencia a la Galeria, propia de los ciudadanos de *Pax Iulia* (Wiegels, 1985: 84). Como manifiesta Ortiz Córdoba esta eventualidad sería resultado de su aventurada vida (Ortiz, 2018: 118). De esta forma, la lectura de su dedicatoria nos evidencia que el personaje se habría desplazado de su lugar de origen, en el África proconsular, hasta Lusitania, concretamente a Balsa y en un posterior traslado a *Pax Iulia*, cuya plena integración quedaría demostrada por la adopción de la tribu Galeria (Ortiz, 2018: 118), aunque de todas formas es curioso que siga manteniendo la caracterización del domicilio en Balsa.

En la Bética disponemos de siete ejemplos. El primero, se trata (por manda testamentaria) de una escultura, por medio de la cual Lucio Lucrecio Severo, originario de Córdoba (*Patriciensis*) agradece al municipio flavio axatitano (Axati, Lora del Río) su

18 Una de las inscripciones no está completa y no descartamos que pudiera aparecer mencionado el lugar de origen.

19 Según la integración de Dessau *Inscriptiones Latinae Selectae* III, Indices, s.v. *Incolae*, p. 673. También podría ser *Cemenelis*: Gagliardi (2006: 72), n. 213. *Cemenelensis* según Orelli, *Inscriptionum Latinarum selectarum amplissima...I-II*, Turici 1828, nr. 2066. También podría ser *incola Cemeneleisium*. Cf. también Laffi (1966: 197), n. 580.

20 Se trataría de la Colonia Iulia Neapolis, fundada por Julio César, que se encuentra en Túnez, cerca de la actual ciudad de Nebel Kedim o Nabeul situada al sur de la península del cabo Bon (Encarnaçao 2000: 1291).

nombramiento como decurión *ex incolatu*. Digamos que es una forma indirecta, pero reseña su situación jurídica. Otras dos funerarias, procedentes de Aurgi (Jaén), presentan a dos personajes que reflejan su condición de domiciliados en Aurgi (*incola Aurgitanus*), aunque solamente de uno conservamos su *origo* (*Tuccitanus*). Del otro, si la mencionaba, se ha perdido. El siguiente personaje, el sevir Cayo Annio Praesio realiza una significativa donación consistente en esculturas de la familia imperial (Antonio Pío, Marco Aurelio y Lucio Vero) y, además, restituye el uso gratuito del agua en su ciudad de origen, *Ipolcobulcula*. Es interesante hacer notar que, si bien en esta ciudad ejercía el sevirato, no residía en ella, pues en el epígrafe este sacerdote se declara *incola apueaclense* (*Apueaclea*), lugar indeterminado que debía ser una pequeña población, posiblemente un *vicus* de este territorio. Del liberto Publio Rutilo Menelavos poseemos un testimonio de algún tipo de donación, seguramente por haber conseguido la regularización de su domicilio por un decreto de los decuriones del *municipium Pontificiensis Obulco*. La inscripción no presenta alegación de *origo*. El epígrafe funerario de *Rubria Iulia*, hallado en Itálica, es muy interesante porque, junto a la expresión del domicilio (*incola italicensis*), figura uno de los pocos casos en la epigrafía latina en la que aparece la *origo* marcada con el propio término (*origine Seriensis*; véase González, 2011: 235). El último ejemplo procedente de la Bética, hallado en Hispalis, se trata también de un testimonio en el que Tito Rufonio Brochino, comerciante de metales, hace una dedicatoria funeraria a su hijo Quintiano, que aparece como *incola Romulensis* (*Colonia Romula Hispalis*). Tampoco aparece indicada la *origo*.

En Intaranum, en Lugudunensis, Marcello ofrece un exvoto y se califica como *incola*. En Sicalenum, en el Samnio, Manio Benio Milo, ofrendó a su padre, Manio Benio Ovilio, *incola Sicalenus*, un monumento funerario.

Por último, de las manifestaciones más interesantes es la que se encuentra en el trofeo erigido por el emperador Trajano en 109, para celebrar su victoria sobre los dacios, aunque se han dado también otras cronologías. Un texto célebre, pero incompleto, se trata del *Tropaeum Traiani*, en Adamclissi, en Moesia inferior²¹. Un testimonio inscrito sobre un altar destinado a preservar la memoria de los militares caídos durante la guerra contra los Dacios, en el reinado de Domiciano. Es verdad que el nombre del príncipe que figura en el monumento puede ser tanto Domiciano como Trajano, pero es este último el preferido por la crítica actual. Los fragmentos conservados de la inscripción muestran que se trata de un trofeo dedicado a *Mars Ultor*, el dios vengador, con una serie de placas que podrían contener hasta 3 800 nombres, en lo que estarían incluidos *Cornelius Fuscus*, prefecto del pretorio (Colin, 1956: 78-81), y muchos de sus soldados muertos tras ser derrotados por los dacios, en época de Domiciano, en torno al año 86. Cichorius (1904: 32-35) consideró que el prefecto mencionado en la inscripción del altar funerario era *Cornelius Fuscus*, originario de la ciudad de Pompeya, y su testimonio toma todo su valor cuando atendemos a la situación de la ciudad tras la erupción del Vesubio en el año 79, durante el gobierno de Tito. La mención literal del *domicilium* junto a la *origo*, constituye un hecho único en la epigrafía latina ([3 c]ol(onia) Pomp(ei) domicil(io) Neapol(i) Italiae). Esta referencia solo se puede explicar por el hecho de que su patria original, Pompeya, había sido devastada. Posiblemente sus ciudadanos, tras el desastre, tuvieron que domiciliarse más o menos provisoriamente y en el caso de *Fuscus* la designada fue la ciudad de Nápoles. De hecho, es la única mención conocida en la epigrafía latina del domicilio con el propio término.

21 Una buena puesta al día sobre el monumento puede verse en Bianchi (2019).

4.1. El domicilio como sinónimo de tumba en la epigrafía funeraria

Una segunda acepción, si bien de uso casi excepcional, del término *domicilium*, precisamente por su cercanía semántica con *domus*, es su significado de tumba. Precisamente, esta última está bien atestiguada en epigrafía ya que una de las descripciones más comunes de la tumba era considerada como *domus aeterna* (Lattimore, 1962: 166-167. Citado en Potthoff, 2017: 62 y 98). Esta expresión es el mejor ejemplo conocido de la idea de eternidad, de antigua tradición en la epigrafía métrica, la primitiva concepción romana de la tumba como morada última y perpetua del difunto (Hernández, 2001: 117-118). Además, en los epitafios latinos hace su aparición ya en la época de la República y se vuelve bastante común durante el Imperio, aunque, en principio, las creencias paganas no incluían la posibilidad de la resurrección (Marucchi, 1912: 324-325). Esta manifestación pagana, en aparente contradicción con la creencia cristiana en la resurrección, también aparece, evidentemente, en la epigrafía cristiana (Kajanto, 1974: 59). Así pues, queda de nuevo puesta de manifiesto la cercanía o proximidad semántica entre *domus* y *domicilium*. De esta forma, aunque con un uso muy restringido, se presenta de igual forma el término *domicilium* utilizado en este sentido metafórico en la epigrafía funeraria, al menos en un par de inscripciones con seguridad y en una tercera muy probablemente. Concretamente una en Roma, que menciona *domicilium aeternum*²² y otra, procedente de Narbona, simplemente *domicilium*²³. Hay un tercer ejemplo, un epígrafe funerario²⁴ también procedente de Roma, en el que el término domicilio parece estar usado en este sentido.

5. RECAPITULACIÓN

La expresión epigráfica del domicilio es bastante escasa por no decir insignificante, sobre todo si la comparamos con la de la *origo*, de la que disponemos de abundantes ejemplos, algunos miles a lo largo de todo el territorio del mundo romano latino. No obstante, es interesante reseñar su uso, aunque este sea exiguo. La fórmula normal se construye con el término *incola* seguido del gentilicio de la localidad en la que se tiene la residencia. Además, en los múltiples epígrafes en los que aparece dicha alocución suele ir combinado con *coloni*, *municipes* y *cives*.

Como ha quedado expuesto, la *origo* vinculaba a un individuo con una comunidad, y el *domicilium* designaba el lugar de residencia de aquél que había emigrado a una ciudad, esto es, un *incola*, en contraposición al *civis*, que solía residir en el mismo lugar en que había nacido o se le había concedido ese estatus. Esta situación, no obstante, pronto se tornó compleja. El traslado a otra ciudad y la adquisición de una nueva *origo* provocaba que individuos apareciesen con dos *patriae*, el lugar de nacimiento y el sitio donde se ejercían derechos y se cumplían las obligaciones fiscales, religiosas, cívicas, etc. Mediante la *origo*, ciudadanía originaria, y el *domicilium*, residencia, se contribuía también a las cargas municipales.

El *domicilium* en este sentido contribuyó de forma esencial a la configuración de los derechos del individuo, desarrollándose en los distintos espacios del ordenamiento jurídico, que se fue transformando a medida que se producían los diversos cambios en la sociedad

22 *Domicilium aeternum* (AE 1988, 33; Anal. Epi. P. 305); AnalEpi p 305 = TermeDiocleziano-01, p 237 = BCAR-1986-743 = AE 1988, 00033 datación: -70 a -31 EDCS-ID: EDCS-07000012 provincia: Roma lugar: Roma] / Clesippus / h{e}ic domicilium / aeternum consti/tuit / sib{e}i et ux{s}ori / [e]t pu(pillo) Servilio Q(uinti) f(ilio) / Nasone(i) propter ea / quod ei tutor c(onfirmatus) / fueram

23 *Domicilium* (CIL XII, 4924).

CIL 12, 04924 (p 851) = D 08076 = CAG-11-01, p 247 EDCS- EDCS-09302085 provincia: Gallia Narbonensis, lugar: Narbonne / Narbo: Iulia / [O]lympi I(iberta) Tessilla / domicilium / sibi et suis / [

24 CIL 06, 30567,06 = Epigraphica-2019-388. EDCS-ID: EDCS-17800108. Provincia: Roma, lugar: Roma:] l[3]ima [3] / [3 c]astissima [3] / [3 d]omicili[3] / [3]a Reg[3] / [3]osae [3] / [3]us [. Material: lapis.

romana, algunos de ellos de carácter muy profundo. El *domicilium* se conformó como el vínculo jurídico que fijaba el estatus del *incola* frente a la ciudad a la que había llegado para llevar a cabo sus actividades vitales. De este modo, prestaciones ciudadanas y *origo* eran términos directamente relacionados. La pertenencia a la ciudadanía romana conllevaba siempre la pertenencia individual a una comunidad, por lo que era muy necesario definir la ciudad de la que se era habitante, pues constituciones y derechos locales podían variar considerablemente de una a otra.

La conjunción de la *origo* y del *domicilium* creó diversas relaciones entre el ámbito ciudadano y el estatal, ya que los habitantes podían ser peregrinos, colonos, o munícipes latinos, pertenecer a la ciudadanía romana u obtenerla gracias al desempeño de magistraturas. Tras la extensión de la ciudadanía a todos los habitantes del Imperio con Caracalla, en 212, el *domicilium* asumiría una parte muy sustancial de los antiguos derechos y obligaciones que anteriormente quedaron determinados por la *origo*.

CATÁLOGO DE INSCRIPCIONES²⁵

1) Numidia; Markouna / Verecunda: CIL 08, 04249 = CIL 08, 18503 = D 06852a EDCS-ID: EDCS-23100085,

D(is) M(anibus) s(acrum) / Cn(aeo) Baebio Cn(aei) f(ilio) [Stell(atina) Ce]reali **municipi(i) Ortanorum / atque Faleri[ensium] Vjerecundensium incolae** / et flamini per[petuo 3] et principi et / Severae Inge[nui Se]veri filiae eius pare[ntibus] / fili(i) vixit [pater ann]is LXXX mater anni[s]

2) Gallia Narbonensis/Antibes / Antipolis: CIL 12, 00178 = ILN-02-A, 00017 = CAG-06, p 204 EDCS-ID: EDCS-08400756,

Iuliae Caeliani / libertae Niallusae / uxori merentissimae / vivus fecit // C(aius) Tullius Flavianus / decurionis filius / **domo Catina ex provin/cia Sicilia incola Anti/politanus** sibi et [

3) Gallia Narbonensis; Die / Dea Augusta Vocontiorum: CIL 12, 01585 = EAOR-05, 00003 = D 06992 = CAG-26, p 294 = ILN-07, 00020 EDCS-ID: EDCS-08501297,

Sex(to) Vencio / Iuventiano / flamini divi Aug(usti) / item flamini et cura/tori muneris gladi/atori(i) Villiani **adlec/to in curiam Lugudu/nensium(!) nomine / incolatus a splen/didissimo ordine / eorum / ordo Vocontior(um) / ex consensu et pos/tulatione populi / ob praecipuam / eius in edendis / spectaculis li/beralitem**

4) Alpes Maritimae; Vence / Vintium: CIL 12, 00003 = D 04849 (p 184) = CAG-06, p 703 = ILAM 00070 = MEFR-2000-921; EDCS-ID: EDCS-08400575,

Marti Vintio / M(arcus) Rufinius Felix / **Sal(iniensis) IIIIIvir et in/cola Cemenel(ensis)**²⁶ / ex voto s(olvit)

5) Lusitania; Sao Pantaleao / Pax Iulia: CIL 02, 00105 = EE-09, p 16 = IRCPacen 00294 = D 06902 = AE 1967, +00129 = AE 2000, +00668 EDCS-ID: EDCS-05500115,

] ann(or)um XXXIII / G(aius!) Blossius Satu/rninus Galeria / **Napolitanus Afe/r Ar{e} niensis(!) Inc[o]/la Balsensis** fili/ae pientissimae / h(ic) s(ita) e(st) s(it) t(ibi) t(erra) l(evis)

6) Baetica; Lora de Estepa / Olaurum: CIL 02, 01055 = CILA-02-01, 00207 = D 06916 EDCS-ID: EDCS-05501061,

²⁵ Las inscripciones que se muestran a continuación han sido extraídas de la base de datos *Epigraphik-Datenbank Clauss/Slaby EDCS* y colaboradores y han sido comprobadas en sus diferentes ediciones. Queremos agradecer públicamente el ingente trabajo de Manfred Clauss y su equipo.

²⁶ Según la integración de Dessau *Inscriptiones Latinae Selectae* III, Indices, s.v. *Incolae*, p. 673. También podría ser *Cemenelis*. Gagliardi (2006: 72), n. 213. *Cemenelensis* según J. C. Orelli, *Inscriptionum Latinarum selectarum amplissima...I-II*, Turici 1828, nr. 2066. También *incola Cemeneleiensium*. Cf. también Laffi (1966: 197), n. 580.

L(ucio) Lucretio Severo / **Patriciensi / et in municipio / Flavio Axatitano / ex incolatu** decurioni / statuum quam testamento / s(uo) poni sibi iussit / datis sportulis / decurion[ibus m(unicipum)] / m(unicipii) F(lavi) Axatitani [3] / [3]simus XII[

7) Baetica; Jaen / Aurgi: CIL 02-05, 00035 = CIL 02, 03367 (p LXXIX) = CLE +01851 = CLEBaeticae p 307 = CILA-03-01, 00027 = CILA-03-01, 00028 = Habis-2010-221 = HEp 1995, 00460 = HEp 2010, 00179 EDCS-ID: EDCS-08700037,

[3]ORSV[3] **incola Aurg(itanus)** Vlvir [3] / [3]stina uxor futur[a] fiunt [fato] / [nunc vivo li]benter et quotiens poto totiens propino [mihi ipse

8) Baetica; Jaen / Aurgi: CIL 02-05, 00041 = CILA-03-01, 00030 = HEp 1989, 00366 = HEp 1993, 00237 = HEp 1995, 00456 = AE 1990, 00636 EDCS-ID:EDCS-08700043,

D(is) M(anibus) s(acrum) Q(uintus) Cas[sius 3]/us **Tuccita[nus inco]/la Aurgita[nus** annor(um)] / L h(ic) s(itus) e(st) [s(it) t(ibi) t(erra) l(evis)

9) Baetica; Torcon / Iliturgicola: CIL 02-05, 00267 = CIL 02, 01643 = CILA-03-01, 00003 EDCS-ID: EDCS-08700276,

Statuae sac[rae] / Imp(eratoris) Caes(aris) Tit[i] Ae/li Hadriani Antonini / Aug(usti) Pi[i] et M(arci) Aureli / Veri Caesaris et [L(uci) Ael]i / Commodi Aug(usti) fil(iorum) Au[g(usti) n(epotum)] / C(aius) Annius Praesius **Ipolcobulcu/le(n)sis Apueaclesis incola** / ob honorem seviratus / et gratuitum aquae / usum quem s(a)epe am[i]/simus redd[er]itum] / [

10) Baetica; Porcuna / Obulco: CIL 02-07, 00127 = CIL 02, 02135 = D 06917 = CILA-03-01, 00306 EDCS-ID: EDCS-09000135,

P(ublius) Rutilius P(ubli) l(ibertus) Menelavos / **incola** ex d(ecreto) d(ecurionum) municip(um) / municipi **Pontif(iciensis)** d(e) s(uo) p(osuit) / [[3]]M

11) Baetica; Italica: CILA-02-02, 00478 = ERItalica 00144 = ERBeturi 00035b EDCS-ID: EDCS-10100083,

D(is) M(anibus) s(acrum) / Rubria Iulia / **incola Italicensis / origine Se/riensis** vix{s} it / annis LX d(iebus) XX / h(ic) s(ita) e(st)

12) Baetica; Sevilla / Hispalis: CIL 02, 01199 = CILA-02-01, 00069 = SEBarc-03, p 85 = HEp 1999, 00521 = AE 1999, +00822 = AE 1999, 00889 EDCS-ID: EDCS-14700034,

T(itus) Rufonius Quintia[nus] T(iti) Ru/foni Brocch[in]i f(ilius) negotiantis ferrari **incol(ae) / Rom(ulensis)** ann(orum) X m(ensium) IX d(ierum) XI / p[er]i[us] in suis s(it) t(ibi) t(erra) l(evis) animula / innocens

13) Moesia inferior; Adamclisi / Adamklissi / Tropaeum Traiani: CIL 03, 14214 = D 09107 = CBI 00612 = Harusp 00015 = IScM-04, 00008 = Visocnik-01, 00031 = AE 1901, 00040 = AE 1904, 00228 = AE 1956, 00121 = AE 1963, 00098 = AE 1963, 00099 = AE 1963, 00100 = AE 1963, 00101 = AE 1963, 00102 = AE 1965, 00039a = AE 1980, 00794 = AE 2008, +01192 = AE 2013, +01339 EDCS-ID: EDCS-67400497,

[I]mp(erator) [Caes(ar) divi Vespasiani f(ilius) Nerva Traianus] / [Aug(ustus) G]e[rm]anicus) Dacicus tri]b(unicia) pot(estate) [XIII co(n)s(ul) V p(ater) p(atriciae)] / [in honorem et] memoriam fortis[simorum virorum] / [qui] pro re p(ublica) morte occubu[erunt] bello Dacico monumentum fecit] / [3] **col(onia) Pomp(ei) domicil(io) Neapol(i) Italiae** pra[ef]ectus //

Lugudunensis, lugar: Entrains-sur-Nohain / Intaranum: CIL 13, 02903 = CAG-58, p 140 = AE 1897, 00015 = AE 1954, 00256 = AE 1984, 00640 EDCS-ID: EDCS-10501898,

Aug(usto) sac(rum) / deae Epona(e) / Marcellus / Maturi f(ilius) in/[c]ol(a) d(e) s(uo) d(edit) v(otum) s(olvit) [m(erito)]

15) Samnium / Regio IV /Casacalenda / Sicalenum: ELarino 00153 = AE 1994, 00500 EDCS-ID: EDCS-00380145,

M(anius) Benius Milo / filiu[s] fecit / M(anio) Ben[io O]vilo in/colae Sicaleni
Como sinónimo de tumba:

16) AE 1988, 33; Anal. Epi. P. 305); AnalEpi p 305 = TermeDiocleziano-01, p 237

= BCAR-1986-743 = AE 1988, 00033 datación: -70 a -31 EDCS-ID: EDCS-07000012
provincia: Roma lugar: Roma:

] / Clesippus / h{e}ic domicilium / aeternum consti/tuit / sib{e}i et ux{s}ori / [e]t pu(pillo)
Servilio Q(uinti) f(ilio) / Nasone(i) propter ea / quod ei tutor c(onfirmatus) / fueram

17) CIL XII, 4924). CIL 12, 04924 (p 851) = D 08076 = CAG-11-01, p 247 EDCS-
EDCS-09302085 provincia: Gallia Narbonensis, lugar: Narbonne / Narbo:

Iulia / [O]lympi I(iberta) Tessilla / domicilium / sibi et suis / [

18) CIL 06, 30567,06 = Epigraphica-2019-388 EDCS-ID: EDCS-17800108 Provincia:
Roma, lugar: Roma:

I[3]ima [3] / [3 c]astissima [3] / [3 d]omicili[3] / [3]a Reg[3] / [3]osae [3] / [3]us [

BIBLIOGRAFÍA

- Ancelle, A. (1875), *Du Domicile*, Paris, these pour le doctorat, Faculte de droit de Paris.
- Andreu, J., (2008), "Sentimiento y orgullo cívico en Hispania: en torno a las menciones de origo en la Hispania Citerior", *Gerión*, 26(1), pp. 349-378.
- Ayiter, K. (1962), "Einige Bemerkungen zum *Domicilium* des *Filius Familias* im römischen Recht", en *Studi in onore di Emilio Betti*, vol. II, Milano, pp. 71-84.
- Baccari, M. P. (1996), *Cittadini, popoli e comunione nella legislazione dei secoli IV-VI*, Torino, G. Giappichelli.
- Baudry, F. (1892), s.v. "domicilium", en *Dictionnaire des Antiquités Grecques et Romaines Daremberg-Saglio*, II.1, Paris, Hachette.
- Berger, A. (1916), s.v. "incola", en *Pauly-Wissowa Realencyclopädie der classischen Altertumswissenschaft*, IX.2, Stuttgart, J. B. Metzler Verlag.
- Bianchi, L. (2019), "Celebraciones monumentales de las guerras dacicas de Trajano en los lugares de asentamiento", en A. M. Liberati, *Da Roma all'Oriente. Riflessioni sulle campagne traianee. Atti della Giornata di studi Istituto Nazionale di Studi Romani, 11 ottobre 2017*. Città di Castello-Italia: LuoghInteriori, 193-241.
- Bonjour, M. (1975), *Terre natale. Études sur une composante affective du patriotisme romain*, Paris, Les Belles Lettres.
- Brugi, B. (1926), *Istituzioni di Diritto Romano (diritto privato giustiniano)*. Torino, Utet.
- Bruguière, M. B. (1979), "Le domicile dans les droits antiques", en *Mélanges dédiés à Gabriel Marty*, Toulouse, Université des sciences sociales, 199-219.
- Burdese, A. (1964), s.v. "Domicilio (diritto romano)", *voce dell'Enciclopedia del Diritto*, XIII, Milano, Giuffrè editore, pp. 837-838.
- Cagnat, R. (1898), *Cours d'epigraphie latine*, Paris, A. Fontemoing.
- Calzada, M. A. (2010), "Origo, incolae, municipes y civitas Romana a la luz de la «Lex Imitana»", *Anuario de historia del derecho español*, 80, pp. 673-688.
- Chavanes, H., (1863), *Du Domicile*, Paris, Thèse de Doctorat, Faculté de Droit de Paris, 17 Août 1863.
- Cichorius, C. (1904), *Die römischen denkmäler in der Dobrudscha. Ein erklärungsversuch*, Berlin, Weidmann Verlag.
- Colin, J. (1956), "Le Préfet du Prétoire Cornelius Fuscus: un enfant de Pompei", *Latomus*, 15-1, pp. 57-82.
- Cuena, J. (2008), "Nuevos significados de origo en las fuentes legislativas postclásicas", *Revista General de Derecho romano*, 10, pp. 1-27.
- De Martino, F. (1973), *Storia della costituzione romana, III*, Napoli, Casa Editrice Eugenio Jovene.
- De Ruggiero, E. (1921), *La patria nel diritto pubblico romano*, Roma, Maglione & Strini.

- De Savigny, F. (1924), *Sistema de Derecho romano actual*, (traducción española de J. Mesía y M. Poley), Madrid, Centro Editorial de Góngora.
- Dessau, H. (1914-1916), *Inscriptiones Latinae Selectae: pars III. Indices*, Berlín, apud Weidmannos.
- D'Ors, A. (1951), *Epigrafía de la España romana*, Madrid, Instituto Nacional de Estudios Jurídicos.
- Encarnação, J. (2000), "L'Africa et la Lusitania: trois notes épigraphiques", en M. Khanoussi, P. Ruggeri y C. Vismara, *L'Africa romana. Geografi, viaggiatori, militari nel Maghreb: alle origini dell'archeologia nel Nord Africa. Atti del XIII convegno di studio Djerba, 10-13 dicembre 1998*, Roma, Carocci, Vol. II, pp. 1291-1298.
- Forcellini, A. A. (1965), *Lexicon Totius Latinitatis*, II, Patavii, 1940 (2ª reimpression anastática de 1965), Patavii [Padoue], Gregoriana edente; Bononia [Bologne], A. Forni. s. v. "domicilium", pp. 191 ss., y s.v. "domus", pp. 194 ss.
- Humbert, G. (1900), s.v. "incola", en *Dictionnaire des Antiquités Grecques et Romaines Daremberg-Saglio*, III, Paris, Hachette, pp. 457-458.
- Gagliardi, L. (2006), *Mobilità e integrazione delle persone nei centri cittadini romani. Aspetti giuridici. I. La classificazione degli incolae*, Milano, A. Giuffrè.
- García, E. (1991), *El ius latii y la municipalización de Hispania: aspectos constitucionales*, Tesis Doctoral, Universidad Complutense, Madrid.
- Gaspard, A. (1851), *Recherches sur l'incolat, le droit de bourgeoisie et le domicile*, Paris, Faculté de droit de Paris.
- González, R. (2011), "El término *origo* en la epigrafía latina", *Zephyrus*, 68, pp. 229-237.
- González, R., y Molina, J. A. (2011), "Precisiones a las menciones de *origo* con la fórmula *domo* + topónimo/gentilicio en la epigrafía romana de Hispania", *Emerita*, 79, pp. 1-29.
- González M. C. y Ramírez, M. (2007), "Observaciones sobre la mención de la *origo 'intra ciuitatem'* en la epigrafía funeraria de Hispania", en M. Mayer et alii (eds.), *Actas del XII Congressus Internationalis Epigraphiae Graecae et Latinae (Barcelona 2002)*, Instituto de Estudios Catalanes-Universidad de Barcelona-Universidad Autónoma de Barcelona, Barcelona. 2007, pp. 595-600.
- Grossi, P. (1964), s.v. "domicilio (Diritto intermedio)", en *L'Enciclopedia del Diritto*, XIII, Milano, Giuffrè editore, p. 840.
- Hernández, R. (2001), *Poesía latina sepulcral de la Hispania Romana: Estudio de los tópicos y sus formulaciones*, Valencia, Universidad de Valencia.
- Kajanto, I. (1974), "On the idea of eternity in Latin epitaphs", *Arctos*, 8, pp. 59-69.
- Laffi, U. (1966), *Adtributio e contributio: Problemi del Sistema Politico-Amministrativo dello Stato Romano. (Studi di lettere, storia e filos. pubbl. dalla Scuola Normale Superiore di Pisa, XXXV)*, Pisa, Nistri-Lischi.
- Lattimore, R. (1962), *Themes in Greek and Roman Epitaphs*, Urbana, University of Illinois Press.
- Le Gall, J. (1983), "*Origo et ciuitas*. Quelques remarques à propos d'une inscription du Museo Arqueológico Nacional (CIL II, 3423)", *Homenaje al Profesor Martín Almagro Basch*, Madrid, vol. III, pp. 339-345.
- Leonhard, R. (1905), s.v. "domicilium", en *Pauly-Wissowa Realencyclopädie der classischen Altertumswissenschaft*, V, Stuttgart, J. B. Metzler Verlag., V, cols. 1299 ss.
- Licandro, O. (2004), *Domicilium habere. Persona e territorio nelladisciplina del domicilio romano*, Torino, Giappichelli Editori.
- López M. L. (2008), *Domicilium y vinculación jurídica local. Régimen jurídico del domicilio en Derecho romano*, Madrid, <http://vlex.com/vid/54106991>

- Mahboubi, M. (1982), "Les élites municipales de la Numidie: deux groupes: étrangers à la cité et vétérans", *Aufstieg und Niedergang der römischen Welt*. II. Principat. 10, 2, pp. 673-682.
- Marucchi, O. (1912), *Christian Epigraphy. An Elementary Treatise with a Collection of Ancient Christian Inscriptions Mainly of Roman Origin*, Cambridge, Cambridge University Press.
- Mommsen, Th. (1887), *Römisches Staatsrechts* III.1, (Leipzig, 1887), Basel, Stuttgart, Benno Schwabe.
- Nörr, D. (1963), "Origo. Studien zur Orts-, Stadt-, und Reichszugehörigkeit in der Antike", *Revue d'Histoire du Droit*, 31.4, pp. 525-600.
- (1965), s.v. "origo", en *Pauly-Wissowa Realencyclopädie der classischen Altertumswissenschaft*, Stuttgart, J. B. Metzler Verlag, Suppl. Bnd. X.
- Orelli, J. C. v. (1828), *Inscriptionum latinarum selectarum amplissima collectio ad illustrandam Romanae... emendationesque exhibens*; (Reprod. facs. de la ed. de Turici, Orellius).
- Ortiz, J. (2018), "Dinámicas migratorias y movimientos de población en Lusitania: el caso de *Olisipo Felicitas Iulia*", *Anales de Arqueología Cordobesa*, 29, pp. 111-136.
- Pavis D'Escurac, H. (1988), "Origo et résidence dans le monde du commerce sous le Haut Empire", *Ktema*, 13, pp. 57-68.
- Pernice, A. (1873), *Marcus Antistius Labeo. Das römische Privatrecht im ersten Jahrhundert der Kaiserzeit*, II.1, Halle, Buchhandlg d. Waisenhauses Verlag.
- Portillo, R. (1983), '*Incolae*', *una contribución al análisis de la movilidad social en el mundo romano*, Córdoba, Universidad de Córdoba.
- Potthoff, S. E. (2017), *The Afterlife in Early Christian Carthage: Near-Death Experiences, Ancestor Cult and the Archaeology of Paradise*, London and New York, Routledge.
- Rodríguez, J. F. (1978), "La situación socio-política de los *incolae* en el mundo romano", *Memorias de Historia Antigua* 2, pp. 147-169.
- Roussel, F. (1878), *Du domicile, en droit romain. De la formation des conventions, en droit international privé*, Paris, Challamel aîné.
- Salgado, J. (1980), "Contribución al estudio del «domicilium» en el Derecho romano", *Revista de Derecho privado*, 64, pp. 495-510.
- Saumagne, Ch., (1937), "Du rôle de l'*origo* et du *census* dans la formation du colonat romain", *Byzantion*, 12, pp. 487-581.
- Tedeschi, V., (1932), "Contributo allo studio del domicilio in diritto romano", *Rivista Italiana per le Scienze Giuridiche*, 7, pp. 212-244.
- (1936), *Del Domicilio*, Padova.
- (1960), s.v. "domicilio, residenza e dimora", en *Novissimo Digesto Italiano*, VI, Torino, Unioe tipografico-editrice torinese.
- Thomas, Y. (1996), "«Origine» et «Commune Patrie»", *Étude de Droit Public Romain (89 av. J.-C. - 212 ap. J.-C.)*, Paris-Rome, Ecole française de Rome.
- Visconti, A. (1939), "Note preliminari sull'*origo* nelle fonti imperiali romane", *Studi di storia e diritto in onore di Carlo Calisse* I, Milano, pp. 89-105.
- (1947), "Note preliminari sul «domicilium» nelle fonti romane", en *Studi in onore di C. Ferrini in occasione della sua beatificazione*, I, Milano, pp. 429-442.
- Wiegels, R. (1985), *Die Tribusinschriften des römischen Hispanien*, Berlin, Walter de Gruyter & Co.
- Zilletti, U. (1962), s.v. "incolato (Diritto romano)", en *Novissimo Digesto Italiano*, VIII, Torino, Unioe tipografico-editrice torinese, pp. 541-542.